

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.

- En el auto que autorizó el retiro de la demanda, se solicita la corrección del mismo respecto a que en éste se indicó en el ordinal TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-58078, siendo lo correcto, DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-58078. De igual forma se indica que se citaron dos ordinales CUARTO, para decidir condenar a pago de perjuicios y archivo de diligencias.
- Adicionalmente se solicita no condenar al pago de perjuicios.

JOSE BERNARDO URREA S
Secretario AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00491-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto que autorizó el retiro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., en contra de BERNARDO TRUJILLO, se observa que efectivamente en el mismo, por error involuntario se indicó en el ordinal TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 296-58078, siendo lo correcto DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 296-58078. De igual forma, De igual forma se indica que se citaron dos ordinales CUARTO, para decidir condenar a pago de perjuicios y archivo de diligencias, por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

(...)” TERCERO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-58078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal Risaralda, denunciado como de propiedad del demandado Bernardo Buitrago.

De otra parte, por ser improcedente, toda vez que la solicitud contraría lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se niega la solicitud de no condenar en perjuicios a la parte actora; por lo tanto, el ordinal cuarto y quinto de la misma providencia quedarán así:

CUARTO: Condenar a la parte actora CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P, al pago de perjuicios, en favor de la parte demandada BERNARDO BUITRAGO.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 del 10/11/2023</p> <p>JOSE BERNARDO URREA Secretario AD-HOC</p>
--